

**Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit. **890.930.060-1**, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.264.611** expedida en Medellín, presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01.59-1385 del 13 de marzo de 2023, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre el Rio Apartadó, cuenca Rio León en las coordenadas **N. 7°52'40.63" – E. 76°43'12.50"** en un tramo de 40 metros de longitud, para construcción de un Puente Vehicular Catamarán, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **008-50448** denominado por el propietario como finca PUERTO ALEGRE, ubicado en la Comunal Palos Blancos, vereda El Guaro, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit. **890.930.060-1** adjunto la documentación requerida en la lista de chequeo R-AA-15 a nombre de la misma. Así las cosas, la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit. **890.930.060-1** canceló factura electrónica de venta Nro. CO-7141 del 18 de abril de 2023, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 621 del 19 de abril de 2023, por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$91.100), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$851.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023..

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.



Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem "*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre el Rio Apartadó, cuenca Rio León en las coordenadas N. 7°52'40.63" – E. 76°43'12.50" en un tramo de 40 metros de longitud, en el predio PUERTO ALEGRE, en la Comunal Palos Blancos, vereda El Guaro, municipio de Apartadó Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con **Nit. 890.930.060-1**, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.264.611** expedida en Medellín, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-06-0055-2023**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con **Nit. 890.930.060-1** a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

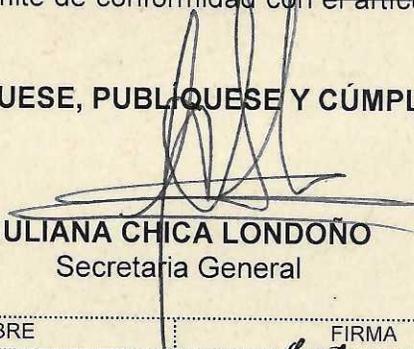
ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

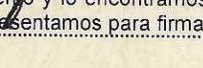
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesus Salas Caldera		03 de mayo de 2023
Revisó	Jesus Salas Caldera		03 de mayo de 2023
Aprobó:	Robert Rivera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-06-0055-2023